

# **COOPERATIVA, POLÍTICAS DE EMPLEO Y DESAFÍOS**

**Soc. Antonio Romero Milano**  
[antonioro04@cantv.net](mailto:antonioro04@cantv.net)

Barquisimeto, 9 de junio de 2005

Evaluar la política social del actual gobierno tiene sus complejidades. Ello no es sencillo en razón de que la misa se origina dentro y fuera de la institucionalidad. Es lo que algunos han tratado de identificar como el otro Estado, dentro del mismo. Un Estado paralelo, dirían los adversarios del Proyecto bolivariano. Para quienes suscriben esta fórmula política, no había otra opción que estructurar un aparato alterno que no fuese torpedeado por la burocracia heredada del antiguo régimen democrático. Desde esta perspectiva se ha argumentado que al interior de la institucionalidad del Estado, ha debido librarse una feroz lucha contra la tecnocracia, que amparada en visiones «especializadas» e ideológicamente estructurada han obstaculizado el desempeño de otra voluntad institucional. (Reyes, 2004: 32). Para enfrentar tal adversidad se han dispuesto de instancias oficiales con recursos financieros que parecieran no ceñirse a las normativas contraloras. Hay una política social que se reseña en una memoria oficial, y otra ejecutada por entes y personas que no aparecen en nóminas auditables. Políticas sociales y programas sociales puestos en marcha por actores no convencionales dentro del mundo de la administración pública. El mejor ejemplo de esta nueva acción gubernamental, se tiene en unas Fuerzas Armadas encargadas de la construcción de viviendas o en la organización de mercados populares.

Las misiones conforman ese Estado alterno. Las hay de distintos fines y alcances. Educación, salud, Vivienda, Transporte, Deportes, Cultura, Economía, son algunas de las áreas desde las cuales se pretende materializar la obra de gobierno. Para los efectos de esta ponencia, nos interesa focalizar la atención en los que concierne al caso de las cooperativas. A partir de este ejemplo vamos a enunciar una idea central como una vía que contribuya a provocar un debate en torno a la definición Y establecimiento por parte del Ejecutivo Nacional, de sus políticas de empleo. Nuestro punto de partida se resume en estos términos: La política social destinada a la creación de cooperativas constituye, en la práctica, el establecimiento de pequeñas y medianas empresas que, bajo la figura del trabajo asociativo, podría dar lugar a la consumación de un evidente fraude laboral.

### **Trabajo Asociativo y Trabajo Subordinado:**

Las cooperativas, producto histórico del movimiento obrero inglés y francés a mediados del siglo XIX, contienen en su esencia, un carácter de asociatividad que brota de la iniciativa de los particulares. Popularizadas mundialmente han devenido en organizaciones integradas por distintos sectores sociales, pero siempre distantes de la sombra del Estado. Como lo refiere Arthur Birnie:

“El ideal cooperativo es una unión en la cual la producción se administra por los productores y consumidores, reunidos en asociaciones voluntarias donde los beneficios, principal fuente de desigualdad de los tiempos presentes quedan suprimidos, y en la que la explotación del hombre por el hombre ya no es posible... Ni acción revolucionaria, ni intervención del Estado, sino la libre iniciativa de los individuos en el trabajo, por medio de asociaciones voluntarias: he aquí el instrumento en que fían” (1957: 187).

La idea que sustenta al cooperativismo, según la óptica de uno de sus más entusiastas defensores, Charles Fourier, es que el principio remunerativo se identifica con el de una sociedad por acciones. La cooperativa funciona sobre la base de los aportes que ofrece el trabajo, el talento y el capital, y tanto unos como otros reciben una parte proporcionada de los beneficios del esfuerzo conjugado (Fabal, 1973: 214). Esa es la lógica del movimiento cooperativo: reparto de beneficios donde no existe la categoría de salario, elemento este último, que prevalece en la subordinación del clásico contrato de trabajo. Allí reside la diferencia fundamental entre el trabajo cooperativo, y el trabajo asalariado. Para ser más gráficos, en la cooperativa se obtiene un ingreso que estará condicionado al desempeño de la productividad de la unidad en particular; en tanto que en el contrato de trabajo, el salario es una institución permanente consagrada dentro del régimen laboral. La conocida figura del salario mínimo es solo atribuible al trabajo subordinado, mientras que en trabajo asociativo, el rasgo sobresaliente es que cada uno de sus miembros es compensado por un ingreso o beneficio final.

Luego de la anterior distinción entre ingreso y salario respecto al trabajo asociativo, es importante recordar que producto de todos los cambios socio-económicos y políticos ocurridos en todo el planeta, que las cooperativas también se han diversificado tanto en su conformación por sectores sociales como en sus ámbitos de actuación. Las hay también como resultados de las acciones y preocupaciones de los gremios profesionales, comunidades o grupos de presión o como suele identificárseles, instancias ocupadas desde la conocida “sociedad Civil”. Sin embargo, pese a la diversidad con la cual puedan presentarse la mayoría de las cooperativas en cualquiera que sea el lugar, lo cierto del caso es que mantienen la esencia de su génesis histórico; esto es: iniciativas particulares con reparto de beneficios. Y este perfil, al menos en el plano de lo formal – jurídico, en lo que respecta al caso venezolano, se encuentra nítidamente expresado. El marco legal que regula la actuación de las cooperativas en el país resulta es preciso al focalizar en el reparto de beneficios<sup>1</sup>. En modo alguno se menciona como forma de retribución al salario dentro de la actividad cooperativista, toda vez que se tiene conciencia de que este elemento corresponde a la naturaleza de toda relación de subordinación y dependencia asignada por la presencia de un patrono y un trabajador. En tal sentido la Ley de asociaciones Cooperativas, en sus artículos 6 y 31, deja claro el perfil de estas organizaciones cuando las define como de:

Artículo 6: “Las cooperativas se originan en un acuerdo libre e igualitario de personas que deciden constituir y mantener una empresa asociativa de Derecho Cooperativo, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés deben cumplirse con fines de interés social y beneficio colectivo, sin privilegios para ninguno de sus miembros.”

Artículo 31: “El trabajo en las cooperativas es responsabilidad y deber de todos los asociados y deberá desarrollarse en forma de colaboración sin compensación económica, a tiempo parcial o completo, con derecho a participar en los excedentes que se produzcan por todos en la cooperativa. El trabajo de los asociados debe ser reconocido y valorado en cada una de sus modalidades.”

---

<sup>1</sup> “La cooperativa, a diferencia de una compañía anónima o empresa mercantil, es una sociedad de personas, no de capital. Se fundamenta en la igualdad de derechos de sus miembros en cuanto a la gestión social. La cooperativa reparte sus excedentes o ganancias en función de la actividad desarrollada por sus asociados en el logro del objetivo común, mientras que la empresa mercantil reparte la ganancia entre sus socios de manera proporcional al capital económico que cada uno aportó” (Silva, 2004: 40)

Distinta y diametralmente opuesta a esta calificación, es la que se establece tanto para el patrono como para el trabajador, en la legislación laboral venezolana. En el capítulo IV de la Ley Orgánica Del Trabajo se precisa de la condición que define a estos dos actores de las relaciones laborales. Esta aclaratoria aunque resulte obvia, en cuanto al alcance y naturaleza del trabajo asociativo respecto al trabajo dependiente y subordinado; resulta imperiosa recordarla por las expectativas que se vienen germinando en el país en la idea de visualizar a las cooperativas como fuentes de generación de empleos. En este punto se pueden crear ciertas y gravísimas confusiones para muchas personas que han ingresado a las cooperativas estimuladas desde el Estado. Si bien es cierto que como política social las cooperativas pueden atenuar el desempleo, importante es subrayar que no se está frente a trabajadores tipificados como de dependientes y sujetos a la ley orgánica del trabajo. Lo que sí se podría estar configurando desde las cooperativas, son unas prácticas paralelas al ordenamiento laboral nacional que se aproximan a lo que se considera como fraude de ley.

### **Políticas Sociales de Empleo**

Dentro de las políticas sociales que adelantan la actual administración se encuentra el programa asignado para la formación y apoyo crediticio a las cooperativas. Gerenciando desde el Ministerio para la Economía Popular (MINEP) y a través de la Misión Vuelvan Caras se capacitó a un total de 286 mil personas en el área de la producción agrícola, las cuales a su vez se conformaron en un total de 7.596 cooperativas. A estas organizaciones les fueron entregados 565 activos, así como un monto en Bs. De 149.799.194.254 (MINEP. Temas Venezuela. 12-05-05. p.3) A partir de este ejemplo y agregándole las cifras de todas las personas incorporadas al resto de las misiones, El Ejecutivo Nacional en sus encartes en la prensa, ya habla de una política que comienza a tener éxitos en su lucha contra el desempleo. Según el Instituto Nacional de Estadística el desempleo bajó a un 12,1% en el mes de abril de 2003 y 2005. (El Nacional. 26-05-05. A/20). Todo este descenso de la tasa de desempleo, en la versión oficial es consecuencia de la puesta en marcha del conjunto de Misiones como una muestra de una política social que ha permitido que un número considerable de personas estén hoy empleadas. Se argumente a la vez, que estos aciertos forman parte de un nuevo modelo de economía social, humanista y solidaria o de una nueva estrategia de democratización de la economía. La llamada economía popular agrupa distintas actividades productivas y autogestionarias: microempresas, cooperativas, y en general, unidades Económicas Asociativas. (MINEP. ULTIMAS NOTICIAS. 22-02-02. P44). El tema a dilucidar sobre este particular no es la nomenclatura con la cual una administración desee presentar sus programas sociales. En estos tiempos en muchos países los gobiernos adoptan distintas denominaciones para publicitar sus políticas sociales o sus estrategias económicas<sup>2</sup>. La atención debería dirigirse al alcance de estos programas y sus respectivos impactos. Para el caso de estas cooperativas, lo deseable es que no se desnaturalicen y pretendan exhibirlas como generadoras de empleo y, que tal

---

<sup>2</sup> En Europa los programas sociales destinados a combatir la exclusión adoptan distintos nombres: Economía social, empresas sociales, inserción por lo económico, empresas de formación para el trabajo, empresas de aprendizaje profesional, sociedades de inserción y calificación empresas comunitarias, cooperativas sociales, etc. Ver Jordi Estival. (2003) Panorama de la lucha contra la exclusión. Conceptos y estrategias. OIT. Ginebra.

circunstancia, conlleve a la existencia de un evidente fraude laboral. Allí parecieran estar algunos de los peligros por evitar. La conformación de cooperativas como proveedoras de mano de obra para acometer algunos servicios públicos- Limpieza, transporte, construcción, vigilancia, salud o suministro de productos agrícolas- podría dar origen a prácticas que la ley no dudaría en tipificar como fraude laboral. En países como Argentina o Uruguay estos casos son frecuentes y la jurisprudencia se ha encargado de aplicar los correctivos necesarios. Dado el poco tratamiento que se tiene en el país sobre esta materia, resulta conveniente ilustrar estos excesos con los ejemplos que nos brinda la Argentina:

“Cuando una cooperativa de servicios presta servicios en terceras empresas y no en sus propias estructuras, se comporta como una empresa capitalista que brinda trabajadores a terceros, integrando el ritmo de producción ajeno. De ahí que, objetivamente, se manifiesta una situación de fraude, ocultando la relación laboral a través del disfraz cooperativo o en términos normativos, aparentando normas contractuales no laborales.” (Cooperativas. Expediente N° 26.605/95 juzgado N° 1.3-10-00. Argentina. [www.eft.ar/jurisp/argentina/](http://www.eft.ar/jurisp/argentina/) ).

En base a la información que reseña la prensa nacional, este pareciera ser el destino del sistema cooperativo propuesto por el Ejecutivo Nacional<sup>3</sup>. Pero con otro elemento. Tal y como han sido descritas, estas cooperativas se asemejan a una especie de microempresas o pequeñas empresas las cuales se les otorga un crédito y simultáneamente, son registradas con un carácter de instancias asociativas. Por este procedimiento, es lógico suponer que las personas que integrarían estas asociaciones, que pierden la condición de cesantes. Lo que no es válido desde el punto de vista jurídico, es que las mismas se transformen en asalariados típicos de compañías anónimas o empresas mercantiles. Esa es la diferencia fundamental por decantar. Tales personas, en el estricto sentido de lo formal, no podrían gozar de ningún beneficio laboral como lo estipula la normativa nacional vigente, si se asume como genuinas cooperativas. Distinta sería la situación si advierten que están siendo utilizados por terceros o intermediarios<sup>4</sup>, con la finalidad de evadir las responsabilidades que como patrono, a éstos últimos les establece la Ley. También podrían solicitar su condición de trabajadores subordinados de identificar a quien los contrata de forma directa, sea este el Ejecutivo, una gobernación o una alcaldía.

Esta práctica de la intermediación debe ser ubicada como otro rasgo de los procesos de flexibilización laboral propios del presente y que han resultado de uso frecuente en el país. En este sentido es importante recordar que a diferencia de otros países

---

<sup>3</sup> Este aspecto de la intermediación la conceptualiza la OIT como de relación <<triangular>>. Una relación <<triangular>> presupone, por lo general, la existencia de un contrato civil o comercial entre el proveedor o suministrador y el usuario. Sin embargo, es posible que no haya tal contrato y que el suministrado no sea una empresa propiamente dicha, sino un *intermediario* del usuario que está encubriendo la identidad del verdadero empleador. También algunas cooperativas han podido ser utilizadas con ese fin. También algunas cooperativas han podido ser utilizadas con ese fin. (OIT, 203:43).

<sup>4</sup> Pese a que no se dispone de reclamos específicos en el uso de las cooperativas a través de intermediarios, los comentarios abundan en esa dirección y apuntan hacia algunas gobernaciones como patrocinantes de estos mecanismos. “Los intermediarios, actuando en nombre propio pero en beneficio de otra persona contrata a trabajadores para que le presten servicios a esta, pero sin que el intermediario tenga necesariamente que involucrarse en la dirección de dichos trabajadores ni en la gestión de las actividades que realizan”. Hernandez y Richter, 2002: 43-44).

latinoamericanos, Venezuela no ha sido ni un privatizador de activos a gran escala ni un desregulador desmedido. Lo que en el país no se ha hecho en materia laboral por la vía de la privatización o a través del desmontaje de los marcos regulatorios, se ha materializado por el camino de la flexibilización. Venezuela mantiene las apariencias formales en cuestiones laborales, pero flexibiliza en cualquiera de los escenarios a los que puede acudir. Tanto sector público como el sector privado acuden a prácticas flexibilizadoras en términos de los contratos de trabajo, la jornada laboral, el salario, violación de condiciones ambientales, supresión de la acción sindical<sup>5</sup> y huelgaria, pago indebido de pasivos laborales, discriminación en cuestiones de género, uso de la mano de obra infantil, etc. Por la vía de los hechos el país se ha hecho eco de la onda flexibilizadora, sin tener que producir grandes cismas en el aparato jurídico laboral. Venezuela ha recurrido a la figura de las empresas intermediarias y contratistas, como parte de las nuevas exigencias y demandas que han planteado en otras latitudes el capital, como lo advierten Richter y Hernández.

“En efecto, la diversificación de las ofertas y de las demandas del mercado; la sofisticación de los requerimientos tecnológicos de la producción industrial en las grandes empresas que obstaculiza que ellas puedan directamente asumir todas las fases del proceso productivo... los procesos de reestructuración de ciertas actividades gubernamentales... fueron factores que estimularon que algunas empresas fueran haciendo uso de las contratistas externas que empleaban sus propios trabajadores como una de las estrategias para atender los requerimientos de la denominada << reconversión industrial>>”(2002:48 -49).

Aunque esta ha sido una práctica ejecutada en el país un tanto moderada, pero de gran importancia en la industria automotriz y petrolera, llama la atención que la misma pareciera orientarse en esta nueva etapa, apelando a las recientemente creadas microempresas y cooperativas. Cualquiera sea el signo o perfil que se utilice, microempresa o cooperativas, pareciera existir la intención de concederle a estas organizaciones un rol protagónico en áreas que le son propias al estado. De concretarse tales acciones y, en especial si las mismas se materializan a través de estas nuevas cooperativas, nos referimos a las auspiciadas desde las misiones, es probable que estemos ante la presencia de ilícitos laborales o fraude laboral. Hay que recordar que en primer periodo, llamado de gracia, estas cooperativas funcionarán bajo el criterio de reparto equitativo en función del crédito otorgado. Durante el mismo el Estado o el organismo que apele a este personal, no erogará ningún tipo de aporte financiero para cubrir lo que en su conjunto serían aspectos laborales. Allí no habría salario, mucho menos acumulación de pasivos y ningún tipo de rubros propios de una relación de subordinación. Esto es: el ahorro de quien contrate a éstas vías por la vía oficial, alcanzaría un monto considerable. En términos sencillos, se estaría dando cabida a un fraude laboral diseñado desde el Estado. De esto materializarse, habría que esperar por las reacciones de quienes se perciban como víctimas de este tipo de ilicitud laboral.

---

<sup>5</sup> Un efecto en este nuevo impulso que está dando el Estado a las cooperativas se puede observar en el terreno sindical. Los trabajadores que pasan de asalariados a cooperativistas, ya no son sujetos de la organización sindical. De hecho han coincidido el gobierno y las empresas en promover esta opción organizacional. En el ámbito gubernamental, se manifiestan preocupaciones, porque con seudocooperativismo, hay dificultades para la determinación de responsabilidades en cuanto a la seguridad social y las condiciones y medio ambiente de trabajo – entrevista con J Piccone, Director Nacional de inspección del Ministerio del trabajo, 8 julio 2004. (Lucena, 2005: 22).

## **DESEMPLEO ESTRUCTURAL Y COOPERATIVAS:**

De la presente situación nacional, el tema del desempleo ocupa el eje central del debate. No existe un elemento que revista de tanto gravedad en el país como éste. El desempleo es un verdadero obstáculo para cualquier ciudadano que pretenda acceder a los más elementales servicios. El desempleo coarta la existencia de las personas. Psicológicamente es una barricada que impide el contacto con la vida social. Experimentar el desempleo conduce al desarraigo y a la ansiedad. Este es referencial que no debe perderse de vista cuando se pretende establecer una política social, en especial, cuando tal fenómeno adquiere rasgos estructurales.

Partiendo de la presencia de estar frente a un hecho que se ha posesionado de la vida cotidiana y, corroborable en los últimos diez años, surge la interrogante ante la emergencia de las cooperativas. Es revelador que ya para el año 1993 Venezuela presentaba un 6,6% de desempleo abierto y un 40,9% de informalidad. Desde esa fecha hasta el presente estos datos se han incrementado considerablemente. En razón de ello variadas son las interpretaciones cuando se proponen opciones como para contrarrestar semejante fenómeno. Una de estas, aunque no del todo explícita en ciertos voceros oficiales, es la de que dadas las características estructurales del fenómeno del desempleo, se haría imperioso en adoptar medidas que permitan atenuar la situación y, por ende, garantizar unos mínimos ingresos para la población inmersa en tan delicada situación. La creación de cooperativas en tal sentido resultan como opciones lógicas y de fácil implementación desde el punto de vista financiero. Ellas no acarrearán, por otro lado, los costos laborales si se tratasen de la creación de empleos sometidos al tutelaje previsto en la Ley Orgánica del Trabajo. Desde tal estrategia o política económica social, las cooperativas no tienen por que ser supervisadas con el prisma de la legislación laboral nacional vigente. En el plano de lo formal este elemento resulta irrefutable. Los inconvenientes sobre esta materia, se presentarán cuando los hechos trasciendan la frontera y se presuman actos fraudulentos desde el ángulo laboral.

La otra lógica que intenta legitimar la creación de las cooperativas como fórmulas frente al desempleo, aunque un tanto más reveladora desde el punto de vista teórico, es la que advierte de la pérdida de validez del contrato clásico del trabajo. Se deja entrever en algunos funcionarios oficiales parte de este argumento, cuando reclaman una revisión de la metodología que registra los índices de desempleo. Se parte del supuesto de que muchas personas trabajan en la informalidad y, de que la misma, le ha impuesto una nueva dinámica al funcionamiento de la economía. Se insiste en que tales personas tienen un empleo, que están ocupadas, que tienen agotadoras jornadas y, que por tal razón no pueden ser consideradas como desocupadas. De igual forma se argumenta que el tipo de empleo objetivamente posible no es el que estipula una relación laboral que no guarda relación con los actuales tiempos históricos. El contrato de trabajo que reclama el presente tiene que estar canalizado dentro de nuevos parámetros; es decir, una mayor flexibilización de las normas de contratación. Si es de tal magnitud el desempleo, a las personas hay que asegurarles una mínima ocupación y ésta solo es factible a través del trabajo asociativo. Pensar en empleos, sujetos a las cláusulas de un contrato de trabajo tradicional ya no resulta viable cuando el volumen de desocupados es tan alto. Una opción racional, factible, financieramente manejable, parecieran esgrimir algunos técnicos del Estado, vendrían a ser las microempresas y, de manera especial, las cooperativas. De igual manera se sostiene que, ante el drama del desempleo, las personas solo están interesadas, en asegurarse un ingreso

que les posibilite un acceso real a los más elementales servicios, sin tener que sortear engorrosos trámites de unas normas laborables que corresponden al pasado. Por este camino, la flexibilidad laboral facilita que el fraude ante la Ley, no se deje esperar. Si se actúa desde esta perspectiva las cooperativas de reciente creación, se convertirán en verdaderas incubadoras de fraude de fraude laboral en Venezuela.

## **COMENTARIOS DE CIERRE:**

Sería mezquino negar la bondad que encierran las cooperativas, como experimentos económicos tendentes a la concreción de la solidaridad social. La búsqueda de salidas colectivas, de compromiso social, de educación comunitaria, no tienen porque convertirse en ofertas engañosas que crean falsas expectativas en la población. Pretender atenuar o controlar los índices de desempleo no es razón como para estructurar una política social, que si bien garantiza un ingreso económico circunstancialmente, podría colocar a las personas en el futuro en situación de desprotección. Una cooperativa no garantiza la acumulación de pasivos laborales, si acaso unos modestos ahorros como para enfrentar determinadas contingencias. De allí la necesidad de exponer la idea de las cooperativas como un acto voluntario y no como un empleo formal con sus consiguientes beneficios socio-económicos tal y como lo estipulan las normas laborales vigentes.

Una economía social, humanista, solidaria o como reza el slogan oficial “una economía de producción social”, no debería maquillarse con fórmulas que no resisten el más mínimo análisis jurídico. Si las nuevas cooperativas no son más que experimentos conducentes a la estructuración de microempresas, pequeñas empresas o intermediarias, entonces, es probable que las mismas terminen en convertirse en verdaderos instrumentos que estimulen el fraude laboral. Es sano para el buen desempeño de las cooperativas, el considerar la experiencia de países como España, Argentina y Uruguay, en donde el fraude laboral se ha estudiado concienzudamente, lo cual puede corroborarse por la abultada jurisprudencia que estos países han generado. El trabajo asociativo encierra elementos que enaltecen la solidaridad social, los cuales podrían verse enturbiados por visiones clientelares que, argumentado una supuesta y necesaria flexibilización del trabajo, puedan terminar en fachadas organizacionales muy propias del fraude laboral. Es imprescindible distinguir entre el trabajo subordinado y el trabajo asociativo. De allí que una política social de empleo, si realmente es democrática, la misma debe garantizar el respeto del trabajo como un derecho humano. Ello supone un empleo estable, la protección al salario mínimo, la contratación colectiva, el derecho de asociación y la prohibición del trabajo infantil. La interrogante que debemos hacernos es la siguiente: ¿Tienen algún vínculo las cooperativas con una agenda como la antes descrita? Creemos que es importante abrir el debate sobre el particular...

## **REFERENCIAS**

BIRNIE, Arthur. (1957). Historia económica de Europa 1760 – 1939. Luis Miracle, editor. Barcelona, España.

ESTIVILL, Jordi. (2003) Panorama de la lucha contra la exclusión social. Concepto y estrategias. Oficina Internacional del Trabajo, OIT. Ginebra.

FAVAL, Gustavo. (1973). Pensamiento social desde el medioevo hasta el siglo XI. Editorial Ayuso. Madrid.

HERNÁNDEZ, Oscar y RICHTER, Jacqueline. 2002). EL trabajo sin tutela en Venezuela: Nuevas y viejas formas de desprotección social. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela, UCV. Caracas.

Ministerio para la economía Popular. MINEP. (2005). Guía Para Formar Cooperativas. Últimas Noticias. (Encarte). 22 de mayo. Caracas.

OFICINA INTERNACIONAL del TRABAJO, OIT. (2003). Informe V. El ámbito de la relación de Trabajo. Ginebra.

REYES, Jorge Arturo (2004). Las misiones y los caminos de la multitud. EN: A Plena Voz. Revista Cultural de Venezuela. Ministerio de Estado para la cultura. Concejo Nacional de la Cultura. CONAC. N°6. Caracas.

SILVIA SANCHEZ, Julio R. (2004). El mundo de las Cooperativas. Concejo Nacional de la Cultura, CONAC. Biblioteca Básica Temática. Caracas.

REPÚBLICA BOLIBARIANA DE VENEZUELA (2002). Decreto Con Fuerza de Ley de Asociaciones Cooperativas. Gaceta Oficial.

Lucena, Héctor (2005). Cambios en la organización de la trabajo: Conflictos y actores laborales. EN: Revista Venezolana de Gerencia (RVG). Centro de Estudios de la Empresa. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad del Zulia. (LUZ). Año10, N° 29. Enero- Marzo.

REPÚBLICA DE VENEZUELA (1997). Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del trabajo. Educen. Caracas.